

## Actuaciones subvencionables

Se subvencionará el inicio del ejercicio dentro del período subvencionable (*desde el 1 de septiembre de 2020 hasta el 31 de julio de 2021, ambos inclusive*), del derecho a la **reducción** de la jornada laboral **como mínimo en un 40 % con respecto a la jornada ordinaria a tiempo completo** de la empresa en la que presta sus servicios la persona trabajadora, que conlleve disminución proporcional del salario.

También será subvencionable la reducción de jornada como mínimo en un 40 %, en aquel o aquellos **contratos a tiempo parciales**, en los que en su conjunto el trabajador o trabajadora preste servicios durante, al menos, la mitad de la jornada ordinaria de 40 horas semanales de trabajo. La reducción, como mínimo en un 40 % de la jornada laboral en la contratación a tiempo parcial, puede ser ejercitada en un único contrato de trabajo, o esa reducción de jornada, como mínimo en un 40 %, puede resultar de la suma de los porcentajes de reducción de las diferentes relaciones laborales, que, de forma simultánea, desempeñe la persona solicitante de la subvención.

La referida reducción deberá tener una **duración mínima de seis meses ininterrumpidos**, salvo por causas no imputables a la voluntad del trabajador o trabajadora.

En el caso de **reducción de la jornada por cuidado de hijo o hija menor de 12 años**, podrán ejercitar este derecho y ser beneficiarias de estas subvenciones las personas progenitoras, adoptantes o acogedoras.

Si una de las personas progenitoras, adoptantes o acogedoras ejercitase el derecho de reducción de jornada consecutiva y correlativamente al disfrutado por la otra y ambas solicitasen, de forma independiente, la subvención por la misma situación, las **dos** podrán ser **beneficiarios** de la misma, considerándose un supuesto de **reducción de jornada compartida**. En estos casos la actuación subvencionable está constituida por el ejercicio del derecho de reducción de jornada durante un **periodo mínimo de doce meses**, de los cuales seis meses ininterrumpidos deberán disfrutarse por una de las personas progenitoras, adoptantes o acogedoras y un mínimo de seis meses restantes por la otra.

En el **supuesto extraordinario** de ejercicio del derecho de reducción de jornada laboral derivado de la crisis del **SARS-CoV-2**, será subvencionable el inicio, durante el estado de alarma (*es decir, desde el 25 de octubre de 2020 hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021*), del ejercicio del derecho a la **reducción** de la jornada laboral al menos en un **40 % con respecto a la jornada ordinaria a tiempo completo** de la empresa en la que presta sus servicios la persona trabajadora. Siendo también subvencionable la reducción de jornada en al menos del 40%, en aquel o aquellos contratos a tiempo parcial, en los que en su conjunto el trabajador o trabajadora preste servicios durante, al menos, la mitad de la jornada ordinaria de 40 horas semanales de trabajo. La reducción de al menos el 40 % de la jornada laboral en la contratación a tiempo parcial puede ser ejercitada en un único contrato de trabajo o esa reducción de jornada de al menos 40% puede resultar de la suma de los porcentajes de reducción de las diferentes relaciones laborales de la persona solicitante de la subvención. En este supuesto las personas trabajadoras deberán ejercitar su derecho durante un **periodo mínimo ininterrumpido de un mes**.